

EXP.22.0905.CA.SE

**CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORIAS DE CLAUDIA EM LAS INSTALACIONES DE LA SOCIEDAD REGIONAL CANTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (CANTUR, S.A.). EXP. 22.0905.CA.SE.**

Reunidos en Santander, a 18 de enero de 2023

DE UNA PARTE: **DE UNA PARTE: DON BERNARDO COLSA LLOREDA**, Director General de la “**SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.**” (en adelante CANTUR, S.A.), con domicilio en la calle Albert Einstein, nº4, 39011, de Santander y CIF A-39.008.073, en uso de las facultades otorgadas por Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 10 de octubre de 2019, elevado a público mediante escritura de 17 de octubre de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Emilio González Madroño Gutiérrez, con el número 2160 de su protocolo y subsanado por Escritura de 30 de Octubre de 2019, protocolizada ante el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria D. Emilio González-Madroño Gutierrez, con el número 2270 de su protocolo, que afirma encontrarse vigente en la actualidad.

DE OTRA PARTE: **D. NICOLAS ANTONIO HENRIQUEZ MANZANO**, mayor de edad y con domicilio a efecto de notificaciones en calle Génova 6, Madrid, actuando como apoderado solidario de **AENOR INTERNACIONAL SA**, con CIF nº A83076687, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Madrid, D. José maría Rivas Díaz, , el día 05/03/2018, con el número 650 de su protocolo tal y como consta en el certificado de inscripción en el ROLECE. El Sr. Henríquez Manzano en este acto asegura la plena vigencia de su cargo y facultades necesarias para el otorgamiento del presente contrato.

Ambas partes se reconocen mutuamente plena capacidad para obligarse en los términos del presente Contrato,

**EXPONEN**

**UNO.** - La Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística, S.A. (en adelante Cantur, S.A.), es una empresa pública a través de la cual el Gobierno de Cantabria desarrolla, entre otros objetivos,

EXP.22.0905.CA.SE

su estrategia de promoción turística.

Que CANTUR, S.A., es una Sociedad pública mercantil cuyo objeto social consiste en promover el deporte de alta montaña y el turismo en la región de Cantabria, especialmente, en las zonas en que estas manifestaciones no existen o son insuficientes.

De entre los recursos turísticos de que dispone la citada entidad destacan la estación de Esquí y Montaña de Alto Campoo, el Hotel La Corza Blanca y el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, tanto por el volumen de visitantes como por la repercusión turística en la Comunidad.

**DOS.** - CANTUR S.A tramitó el correspondiente expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Como consecuencia del citado procedimiento resultó adjudicatario la mercantil AENOR INTERNACIONAL SA, en virtud de acuerdo del Órgano de Contratación de fecha 17 de enero de 2023, habiendo procedido a publicar en el perfil del contratante la citada resolución, así como a comunicarla a los licitadores que concurrieron al procedimiento y al adjudicatario del contrato y no habiendo recibido manifestaciones en contra de la misma a fecha del presente, procede la suscripción del contrato.

Ambas partes, reconociéndose capacidad legal suficiente para este acto, y en la representación que cada una ostenta, acuerdan otorgar el presente Contrato de servicios que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA. NATURALEZA DEL CONTRATO.**

El presente Contrato de Servicios tiene carácter privado y se registrá por las Cláusulas contenidas en el mismo y demás documentación que lo conforma, por las prescripciones contenidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares por las que se ha regido el procedimiento de adjudicación y, en general, por las normas de derecho privado que le resulten de aplicación.

EXP.22.0905.CA.SE

**SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del presente contrato el servicio de auditoría en las instalaciones de Cantur, S.A., en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP).

Las instalaciones son las siguientes:

- Estación de Esquí y Montaña Alto Campóo
- Campo de golf Nestares
- Campo de golf de Abra del Pas – Celia Barquín
- Parque de la Naturaleza de Cabárceno (Visita Salvaje)
- Oficinas de Información Turística

**TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.**

El presente contrato entra en vigor en la fecha de su firma; el plazo de duración del contrato se establece en TRES (3) años.

La ejecución del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en el PPTP y conforme al siguiente cuadro:

INSTALACIÓN	NORMA	AÑO		
		2023	2024	2025
<b>Campo de golf Nestares</b>	UNE -188001:2011	Renovación	1 <sup>er</sup> seguimiento	2 <sup>o</sup> seguimiento
<b>Campo de golf de Abra del Pas</b>	UNE -188001:2011	1 <sup>er</sup> seguimiento	2 <sup>o</sup> seguimiento	Renovación
<b>Oficinas de Turismo</b>	UNE-ISO 14785:2015	Renovación	1 <sup>er</sup> seguimiento	2 <sup>o</sup> seguimiento

EXP.22.0905.CA.SE

<b>Alto Campoo</b>	UNE 188002:2006	2º seguimiento	Renovación	1º seguimiento
<b>Parque de Cabárceno</b> <b>(visita salvaje)</b>	UNE-ISO 13810:2016	Renovación	1º seguimiento	2º seguimiento

#### **CUARTA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio del presente Contrato se establece en DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (16.992,00€) IVA EXCLUIDO, cantidad en la que están incluidos todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos, autorizaciones y licencias.

El importe señalado incluye todos los gastos derivados de la realización completa y satisfactoria del objeto del presente contrato y toda clase de impuestos y licencias, así como todos los gastos contemplado en el PPTP.

El precio comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato, y toda clase de gastos correspondientes a tasas, impuestos, licencias, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa, beneficio industrial, el transporte y, en general todos los gastos necesarios para el desarrollo del servicio objeto del presente contrato.

El importe del contrato será abonado previa acreditación de los trabajos realizados, tras la conformidad de Cantur, S.A. a los mismos y con la correspondiente factura emitida por el contratista, de acuerdo con lo establecido en el PPTP y recibidos de conformidad por CANTUR, S.A., según los criterios de pago de la Sociedad a la presentación de la factura correspondiente de acuerdo con la legislación vigente.

En la factura que emita el contratista se deberá indicar el número de expediente **EXP.22.0905.CA.SE.**

#### QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Contratista, además de las previstas en los pliegos que rigieron la contratación, en la oferta realizada por la empresa adjudicataria y en la legislación vigente, específicamente las siguientes:

- El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación fiscal, laboral, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo. En particular, el adjudicatario tendrá la obligación de cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para el órgano contratante.

- El servicio objeto del presente contrato no generará ningún tipo de dependencia laboral con CANTUR, S.A. debiendo estar la empresa adjudicataria al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y debiendo entregar copia a CANTUR, S.A., si esta lo requiere, de los documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores conceptos.
- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales, en su caso, fijados por el órgano de contratación para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de CANTUR S.A.
- El contratista deberá nombrar, al tiempo de formalizar el contrato, un responsable de la ejecución del mismo que actúe como interlocutor con CANTUR, S.A. o con la persona o personas que ésta designe.
- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la contratante.
- SEGUROS: La adjudicataria deberá tener los seguros obligatorios que resulten de aplicación en atención al objeto del contrato.
- El contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente sin autorización expresa del órgano de contratación.

EXP.22.0905.CA.SE

En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

- Son de cuenta del contratista satisfacer los siguientes gastos:
  - a) Los que requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, documentos o cualquier informe que deba recabarse de organismos oficiales o particulares.
  - b) Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes, seguros o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen, y en general cualquier otro gasto necesario para la realización del contrato, a excepción de los expresamente contemplados en el PPTP.
- Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por derechos de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éstos a la Administración contratante.
- En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.
- A la extinción de los contratos, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.
- Cualquier otra recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

## SEXTA. RÉGIMEN DE PENALIDADES

En cuanto al régimen de penalidades se estará a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas.

### **SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas de este contrato.
- b) El incumplimiento de las Obligaciones Fiscales, Laborales, o de Normas de Seguridad y Salud que le sean exigibles al Contratista.
- c) La falta de pago al Contratista, por parte de la CANTUR S.A. del precio acordado, en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que en el mismo se establezcan.

### **OCTAVA. - GARANTÍAS.**

Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituido garantía definitiva mediante transferencia bancaria emitida por AENOR INTERNACIONAL SA, a favor de la SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A., a una cuenta designada al efecto por esta, por un importe de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA DENTIMOS DE EURO(849,60 €) correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

### **NOVENA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Junto con el presente contrato se consideran documentos contractuales, además del presente contrato los Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la oferta presentada por el adjudicatario, considerándose todos ellos documentos contractuales a todos los efectos.

### **DÉCIMA. - JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos jurisdiccionales con sede en Santander, por lo que se entiende que los contratistas renuncian a su propio fuero si fuera distinto del anterior.

EXP.22.0905.CA.SE

Las partes, en la representación que ostentan, una vez leído el presente documento, y en prueba de conformidad con su íntegro contenido, lo suscriben y firman, por duplicado ejemplar, y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR CANTUR, S.A.**

**POR AENOR INTERNACIONAL SA**

**FDO.: BERNARDO COLSA LLOREDA**

**Director General**

**FDO: NICOLAS ANTONIO HENRIQUEZ**

**MANZANO**

**Apoderado**